



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los
convivientes**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Aranibar Ayvar, Sharon Karolinne (orcid.org/0000-0001-8819-6535)

Leon Durand, Francisco Iberico (orcid.org/0000-0001-5525-9536)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi querida mamita Sofia, quien siempre me motivó a lograr mis metas, quien me hablaba de Dios desde que tengo uso de razón e inculcó en mí ser siempre una buena persona. Del mismo modo, dedico el cumplimiento de mi carrera a mi adorada tía Marlene, de quien siempre recibí su apoyo incondicional, quien apostó y creyó en mi para iniciar mi carrera, definitivamente sin su apoyo no hubiese logrado esto. *“Con todo mi amor y admiración, gracias”. (Sharon Aranibar)*

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi padre que sin el apoyo espiritual que el me da no lo hubiera logrado. Tu bendición a lo largo de mi vida me protege y me da fuerzas llevándome por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por lo paciente que fuiste, te amo papá. *(Francisco Leon)*

Agradecimiento

A Dios por permitirme llegar a este momento maravilloso de mi vida y porque siempre está presente en ella, un agradecimiento especial a todos y cada uno de los docentes que he tenido la oportunidad y honor de conocerlos. *“Me llevo de ellos lo mejor de lo aprendido”.* (Sharon Aranibar)

En primera instancia agradecemos a los docentes, personas de gran conocimiento quienes se han esforzado por ayudarnos a llegar a la meta que nos propusimos desde un inicio.

El proceso no ha sido sencillo, pero las ganas y entusiasmo por parte de nuestros maestros quienes tuvieron la dedicación en impartirnos sus experiencias y logrado importantes objetivos; como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener una afable titulación profesional. (Francisco Leon)

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24
ANEXOS	27

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Matriz de categorización apriorística</i>	10
Tabla 2	<i>Categorización de participantes</i>	11

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	<i>Categoría 1: Unión de Hecho</i>	14
Figura 2	<i>Categoría 2: Derecho a la salud de los convivientes</i>	15
Figura 3	<i>Categoría 3: Red de categorización</i>	16
Figura 4	<i>Nube de palabras</i>	17

Resumen

El informe de esta investigación tuvo como objetivo determinar la forma en la que se restringe el derecho a la salud de los convivientes por falta de reconocimiento de la unión de hecho. Este trabajo es de tipo básico, debido a que el marco teórico planteado de inicio a fin se mantuvo de la misma forma y la ampliación de los conceptos con el fin que se esclarezcan las interrogantes. Su desarrollo fue; enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico que se investigó en base a los conocimientos y experiencias de las personas respecto al fenómeno. Para la obtención del objetivo establecido, recurrió a materiales bibliográficos relevantes para el trabajo de investigación. Asimismo, se aplicó la técnica de entrevista a conocedores en la materia, su finalidad; ampliar, complementar y conocer los diversos criterios. Se concluyó que, el solicitar el documento de reconocimiento como condición para su acceso a la salud, contraviene al derecho fundamental y la discriminación por el tipo de familia como se han constituido. Se sugiere que las entidades a cargo del sistema de la salud sean convocadas con la finalidad de debatir y buscar soluciones sobre el goce del derecho a la salud pública a los convivientes.

Palabras clave: Unión de hecho, restringe, derecho a la salud, convivientes, derecho fundamental.

Abstract

The objective of this research report was to determine the way in which the right to health of cohabitants is restricted due to lack of recognition of the de facto union. This work is of a basic type, due to the fact that the theoretical framework proposed from beginning to end was maintained in the same way and the expansion of the concepts in order to clarify the questions. Its development was; qualitative approach, with a phenomenological design that was investigated based on the knowledge and experiences of people regarding the phenomenon. To obtain the established objective, he resorted to bibliographical materials relevant to the research work. Likewise, the interview technique was applied to connoisseurs in the matter, its purpose; expand, complement and learn about the various criteria. It was concluded that requesting the recognition document as a condition for access to health contravenes the fundamental right and discrimination based on the type of family as they have been constituted. It is suggested that the entities in charge of the health system be convened in order to discuss and seek solutions on the enjoyment of the right to public health for cohabitants.

Keywords: De facto union, restricts, right to health, cohabitants, fundamental right.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen diferentes formas de convivencia debido a creencias religiosas, desconocimiento, gastos económicos, entre otras; siendo así que al trascender el tiempo las parejas en unión de hecho han venido adquiriendo derechos y esto se debe a la realidad social en la que se vive en el país. Las familias en su mayoría se están constituyendo y formando a manera de convivencia, lo que hace denotar que se están dejando a un lado al matrimonio y se ve el reflejo del cambio al pasar el tiempo. Es así como; el presente trabajo de investigación expone información crucial de la manera en la que los convivientes para poder acceder al derecho de salud tienen que cumplir con ciertas condiciones como medidas para su aseguramiento médico.

El derecho a la salud es inapelable para las personas, lo que se constituye como la condición primordial asumida por la sociedad. Sin embargo, este derecho político y social resulta ser uno de los que cuentan con mayor dificultad en su ejercicio siendo así que es un desafío para el gobierno el sistema de salud del país es segmentado y fragmentado en el esclavismo de un sistema financiero y prestacional. (Mezones, E. et al 2016, p. 2)

La salud pública se ha propuesto como una responsabilidad social para el gobierno y ante ello, la Organización Panamericana de Salud (OPS) definió funciones sustanciales de la salud pública tanto como para la sociedad civil y para el Estado en su cumplimiento en su desarrollo en acción colectiva en la promoción, protección y mejoramiento a la salud de los ciudadanos constituyendo como elementos sustanciales que garantizan el desarrollo socioeconómico de sus naciones y el bienestar humano. (Jeri de Pinho 2018, p. 18)

En la carta fundamental del país se estableció que el Estado es quien se encarga de proteger a la familia en la cual se le reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Sin embargo, para ser precisos en la nomenclatura no está definido o diferenciado un concepto por tipo de familia y tampoco pretendió definirlo por algún modelo específico de familia, por consiguiente no debería relacionarse únicamente a la familia con el matrimonio. (Const., 1993, art. 5)

La unión de hecho es la unión voluntaria que se realiza entre un hombre y una mujer, ambas personas deberán estar en estado civil solteros, lo que

demonstraría la fidelidad de los convivientes siendo estas parecidas al matrimonio, a su vez; las uniones de hecho generan régimen de sociedades gananciales siempre y cuando estas se encuentren reconocidas. La unión se finaliza por el fallecimiento de uno o los dos convivientes, por decisión de una de las partes, por mutuo acuerdo o por ausencia, según lo refiere el Decreto Legislativo N°295. (Cod. Civil., 2014) En este sentido es que; el interés de este proyecto de investigación radica desde la problemática general viendo ¿De qué forma se restringe el derecho a la salud a los convivientes por falta del reconocimiento de la unión de hecho? Asimismo, se plantea como problemas específicos:

(a) ¿Cuáles son las consecuencias que se presenta cuando la unión de hecho no está reconocida con relación al derecho a la salud? y (b) ¿Qué derechos conexos y principios se ven afectados al estar privado los convivientes al acceso a la salud?

El motivo del presente trabajo de investigación surge a través que, los convivientes no pueden gozar de su derecho a la salud por afiliación de su pareja a falta del documento de reconocimiento de unión de hecho, debido a que en su mayoría las personas que no hacen el reconocimiento es por falta de conocimiento o por motivos económicos porque no es gratuito, siendo así que pierden la oportunidad y su derecho de poder afiliarse al seguro de ESSALUD para que puedan tener un mejor servicio de atención médica y menores gastos en medicina debido a que, el seguro de SIS, en la actualidad la atención es demasiada saturada lo que dificulta una atención apropiada y rápida al paciente, además que el mencionado seguro califica al paciente por categorías económicas lo que implica gastos en medicinas que no cubre el SIS.

La justificación es práctica debido a que se va a analizar y describir el problema existente con respecto a la salud y su falta de acceso hacia los convivientes como a su vez podría ser posible que con esta investigación se puedan solucionar los problemas manifestados como el acceso al derecho a la salud.

La técnica que se utilizó en la investigación fue la entrevista, ya que, en diferencia de una entrevista cuantitativa con sus limitaciones, son más flexibles las entrevistas cualitativas debido a que esta intercambia información con él o la participante. (Hernández y Mendoza, 2018)

Por tal motivo, se planteó como objetivo general, determinar la forma en la que se restringe el derecho a la salud de los convivientes por falta de reconocimiento de la unión de hecho. Como objetivos específicos se tiene: (a) identificar las consecuencias que se presenta cuando la unión de hecho no está reconocida con relación al derecho a la salud y (b) analizar los derechos conexos y principios que se ven afectados al estar privado los convivientes al derecho a la salud. Tal es el modo que, la unión de hecho genera un interés académico por lo que resultó un tema de gran interés educativo y lo más importante social debido a que se viene practicando con mayor frecuencia e incluso se podría decir que se encuentra sobre el matrimonio con respecto a su aplicación.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte del estudio analizaremos los antecedentes nacionales e internacionales, de los cuales servirán de sustento y respaldo a nuestro estudio. A continuación; se presenta los antecedentes que tienen relación con el tema expuesto, con la finalidad de obtener una explicación más acertada con respecto al planteamiento del problema del mismo modo, mencionaremos las teorías y enfoques conceptuales en los que se encuadra nuestra investigación.

En ese sentido, en el ámbito internacional se presenta lo siguiente:

Horowitz et al. (2019) comentaron que en los Estados Unidos las personas jóvenes adultas aceptan la cohabitación en un 78% donde, infirieron que es aceptable su convivencia en las parejas no casadas vivan juntos e incluso si estos no desean casarse. Por otro lado, en los cuestionamientos de los adultos mayores en un porcentaje del 45% manifestaron que se vive mejor en las sociedades con las parejas que pretenden estar juntas a largo plazo estas deberán casarse. Con relación a la metodología empleada fue el American Trends Panel (ATP), creado por Pew Research Center, con referencia al instrumento utilizado fue encuestas vía web. Se concluyó que, los adultos en relaciones de convivencia (cohabitación) ha aumentado lo que esto ha compensado la disminución de los matrimonios como consecuencia.

Anchundia (2018) tuvo como objetivo analizar la disfuncionalidad familiar analizando los efectos jurídicos de la unión de hecho del goce de sus derechos civiles. En relación con la metodología que utilizó fue descriptiva, cuali-cuantitativa, con referencia al instrumento realizado fue las entrevistas y encuestas a abogados especialistas y mujeres que conviven en la manera de unión libre. Se concluyó que; las mujeres que viven en unión de hecho no han registrado e inscrito su unión libre por desconocimiento de los efectos y beneficios jurídicos que conllevan.

López (2018) tuvo como objetivo determinar el alcance de reconocimientos de los derechos sucesorios para las parejas y aquellas familias que conforman la unión de hecho según el Código Civil ecuatoriano. En relación con la metodología se utilizó el método cualitativo. Con referencia al instrumento realizado para la recolección de datos se aplicó el diseño de estudios de casos, de bibliografías recopiladas, la descripción y definición de términos de la normativa civil con la

técnica de análisis documental. Se concluyó que se debería estipular reglamentos únicamente para casos de unión de hecho debido a que la aplicación de los artículos es el matrimonio por lo que denota que no se han esclarecido los conceptos de la unión de hecho.

Esper (2016) tuvo como objetivo explicar las consecuencias jurídicas que el derecho argentino responsabilizaba a los convivientes antes de que entre en vigencia el nuevo código argentino. En relación con la metodología que utilizó fue el método cualitativo, con referencia al instrumento realizado; la recolección u obtención de datos fue mediante entrevistas de las cuales uno de los participantes entrevistados es una jueza reconocida en la provincia de Salta – Argentina. Se concluyó que el Código Civil del mencionado país desde su creación adoptó la base del código Napoleónico y que se ha ido modificando y adaptándose a la realidad social en la que se encuentra el país y que se encuentra la convivencia por encima del matrimonio y que ambas se denominan familia sin distinción.

Villarreal (2016) tuvo como objetivo analizar los reglamentos Constitucionales en relación con la familia como un núcleo fundamental de su sociedad y las condiciones que garantizan y las favorecen integralmente. Para la existencia de la igualdad de sus derechos y oportunidades de sus integrantes. En relación con la metodología que empleó fue cuantitativo, con referencia al instrumento empleado para la obtención y recolección de datos fue mediante el cuestionario de encuestas de las cuales los participantes encuestados fueron; notarios, jueces civiles, abogados y parejas en unión de hecho. Se concluyó que en Ecuador las uniones de hecho en el estado civil ayudan a que las parejas que se constituya ante la sociedad tengan un mayor nivel de protección.

Como antecedentes nacionales señalaremos a los siguientes; León (2021) tuvo como objetivo analizar el derecho a la salud como un derecho fundamental y no como un derecho social. En relación con la metodología tuvo el enfoque cualitativo, con referencia al instrumento realizado fue de entrevistas y análisis documental de los cuales fueron seis los participantes y todos aquellos eran abogados. Se concluyó que, el derecho a la salud es de vitalidad y sumamente importante por lo que debería de considerarse un derecho fundamental, ya que al ser considerado un derecho social se le da verdaderamente la consideración que

corresponde en la sociedad.

Mío y Paz (2021) tuvieron como objetivo describir la incidencia/relación que existe de la manera de cómo se tramita el reconocimiento de unión de hecho siendo un derecho previsional en el país. En relación con la metodología se utilizó el método cuantitativo descriptivo y su diseño es no experimental dado que los resultados que se obtuvieron no serán motivo de alguna prueba de ningún experimento, con referencia al instrumento empleado fue la de encuesta y cuestionario en donde la cantidad de participantes conformaron un total de 80 personas de las cuales 22 fueron del sexo femenino y los restantes 58 fueron del sexo masculino. Se concluyó que, la pensión de convivencia es un derecho Constitucional que es reconocido para la unión de hecho, pero solo es para los convivientes que han podido inscribir el reconocimiento de unión de hecho las personas que en todo caso no han contado con aquel requisito únicamente podrán abrir un proceso vía judicial.

Chávez (2021) tuvo como objetivo identificar los fundamentos jurídicos de la regulación de la normatividad respalden el derecho a la salud de los hijos de las parejas de convivientes con la finalidad que se considere como derecho habientes. En relación con la metodología del método utilizado fue el cualitativo con el diseño fenomenológico no experimental debido a que no ha sufrido manipulación por el investigador. Se concluyó que los fundamentos jurídicos son tres como; el interés superior del niño y adolescentes, el principio del deber a la protección de las familias y el derecho a la salud de los niños.

Yarleque (2019) tuvo como objetivo analizar si el registro de las uniones de hecho constituye una garantía jurídica en los derechos patrimoniales de los convivientes. En relación con la metodología se utilizó el método cualitativo con el fin que las conclusiones argumentadas en su momento hayan sustentado su tesis, con referencia al instrumento realizado al ser un método cualitativo ha sido descriptivo debido a que describe la relación de las uniones de hecho con la protección jurídica de los derechos patrimoniales teniendo como recolección de datos la revisión de libros, revistas legales, artículos legales y la normativa que se encontraba vigente como un medio histórico. Se concluyó que cada vez que no se realiza la inscripción del documento, habitan conflictos entre los mismos convivientes y a su vez ante terceros debido a que el documento es una garantía

patrimonial.

Llancari (2018) tuvo como objetivo analizar la protección a la unión de hecho en la base legal dentro del marco del ordenamiento jurídico de la misma manera manifestó que hace falta que se encuentre una solución en el área legal para que las parejas en uniones tengan el acceso a un registro donde se les permita de manera voluntaria inscribirse y así ejerzan sus derechos logrando evitarse gastos monetarios excesivos o procesos judiciales de larga demora, en cuanto a la metodología que se empleó fue cualitativa, con referencia al instrumento empleado fue la documental en la recopilación de datos, extraídas de textos legislativos y documentos. Se concluyó que las parejas que viven en el régimen de unión de hecho deben cumplir con requisitos estipulados por las normativas del código civil lo que aparentemente denota que tiene una gran similitud con el matrimonio.

Santos (2018) tuvo como objetivo determinar si la unión de hecho afecta de alguna manera a la estabilidad del matrimonio en el país y al mismo tiempo demostrar es posible y factible otorgarles mayores derechos a las parejas en uniones. En relación con la metodología se utilizó el método cualitativo, con referencia al instrumento utilizado fue el análisis de documentos como, instrumentos las fichas bibliográficas lo que le permitió analizar toda información doctrinaria. Se concluyó que las uniones de hecho de alguna manera a otra están afectando al matrimonio debido al gran aumento que hay de las familias constituidas en unión de hecho.

Solis (2018) tuvo como objetivo analizar la unión de hecho como una válida alternativa para el matrimonio en pleno estatus jurídico. En relación con la metodología del trabajo se basó en investigaciones y fuentes bibliográficas de tipo formal y jurídico añadiendo que dicha investigación fue de los años 2015 – 2016. El tipo de diseño de investigación fue no experimental debido a que no hubo manipulación ni variación, asimismo; con respecto a la recolección de información fue bajo la técnica documental. Se concluyó que la principal diferencia de la unión de hecho con el matrimonio es la formalidad que tiene el acto matrimonial ya que la familia es una base pura de la sociedad y es una sola, pero para que pueda ser consentida como tal deberá tener y cumplir con ciertos requisitos para su formalidad.

Suarez (2017) tuvo como objetivo analizar en que consiste el derecho a la salud de los hijos que nacen del resultado de las familias constituidas por las uniones de hecho. En relación con la metodología del trabajo fue de enfoque cualitativo, con referencia al método de recolección de datos utilizado fueron análisis jurisprudencial, entrevistas y análisis de casos. Se concluyó que el derecho a la salud de los hijos menores de edad nacidas como resultado de las uniones de hecho fue vulnerado por parte del Estado, dado que no afilian ni permiten el ingreso al Seguro Social de Salud y a su vez se debe incluir a todos los tipos de familia que la Constitución al inobservar genera una desprotección como vulneración al derecho a la salud.

Laya (2017) tuvo como objetivo analizar el por qué se exige la unión de hecho para su afiliación al seguro de salud dado que vulnera el derecho a la salud de uno de los concubinos. En relación con la metodología de su investigación fue de enfoque cualitativo, con referencia al instrumento realizado se basó en entrevistas a especialistas de la materia y encuestas a los concubinos quienes han sido afectados de las disposiciones con la población en Lima Norte. Se concluyó que; el exigir el reconocimiento de la unión de hecho vulnera el derecho a la salud del concubino los cuales afectan directamente los derechos constitucionales de los artículos 7 y 10°.

Todo ser humano tiene derecho a su libre acceso de elegir un sistema de salud y prestaciones de salud según lo enmarcado en el artículo 1° del Título I de los deberes, derechos y responsabilidades que conciernen a la salud individual, así como; en el siguiente artículo número 2°, establece que todas las personas tienen el derecho a exigir que los bienes que se destinen a su atención de salud correspondan debidamente con sus atributos y características a su prestación de salud y todas las que conlleven su autorización y que estos cumplan con ciertos estándares de calidad según lo permitido por la ley. (Ley General de Salud n°26842, actualizada 2022 del título primero art. 1°, y art. 2°, Perú)

La vigente resolución N°19 GCSPE- ESSALUD 2015, establece que se puede registrar al seguro de afiliación al conviviente siempre y cuando este efectúe y adjunte el documento de reconocimiento de la unión de hecho sea por vía judicial o notarial. (D. S. n°010-2020)

La Corte Suprema estableció en una resolución de casación que; los

requisitos para acreditar la relación por convivencia es la; declaración la dirección del domicilio que esta expedida en el mismo DNI, que la misma dirección del domicilio esté consignada en la escritura pública, la declaración de las personas que son testigos de dicha unión, la prueba de que se encuentran en una relación sentimental (no menor de 2 años) y el certificado que expedita relación de los puntos antes mencionados. (Casación, 108152- 2018. Perú)

Las familias constituidas en unión de hecho se realizan de manera voluntaria, en una relación vinculada entre una mujer y un varón en situaciones de libre impedimento matrimonial de los involucrados. De este modo, para que estas parejas en unión puedan ser reconocidos deben cumplir con ciertas condiciones y requisitos que se encuentran establecidos en el código civil actual del país como el cumplimiento de convivencia mínima de 2 años ininterrumpidos debido a que, una vez reconocidas estas se encontrarán sujetas a sociedades gananciales. (C.C. décimosexta edición 2015, art. 326°, Perú)

Con anterioridad al conviviente se le denominaba concubino como también, ha habido cambios en las medidas de aseguramiento médico en relación con las con las parejas en convivencia, en años anteriores al 2015 los convivientes podrían afiliarse a su pareja en la cual se les establecía en el procedimiento N°7 que para el registro del Concubino debe ser presentando únicamente el formulario para los asegurados, con su firma y sello de la empresa empleadora que suscribió el asegurado (pareja) del mismo modo el titular, con el documento de identidad de cada uno, entre otras documentaciones. (D. S. n°010- 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es sustancial mencionar que en el presente trabajo de investigación es de tipo básico debido a que sus fundamentos son únicamente teóricos por lo que se busca ampliar conocimientos generales como teóricos ya existentes complementando con nuevas investigaciones y conocimientos que aportarán un beneficio ante la sociedad.

El tipo básico es conocido porque desarrolla un conocimiento íntegro y extenso, de los hechos y relaciones determinadas, que considera los fenómenos de lo cual su fin es crear y nutrir conocimientos según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (Concytec, 2018) El diseño que se empleó en esta investigación fue de carácter fenomenológico porque, en donde este se enfoca en una sucesión de hechos y su finalidad de cumplimiento es entender las vivencias a través de sus experiencias de las personas, así como describirlo e investigarlo, obteniendo hallazgos de ciertos elementos que cuentan en común o guardan relación. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1

Matriz de Categorización Apriorística

Categorías	Sub-categorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Unión de Hecho Código Civil sexta edición (2015)	Unión de Hecho no reconocido Llanca (2018)	Normas legales (Casación, 108152- 2018. Perú)	Exigibilidad de reconocimiento Esper (2016)	Consecuencia jurídica Yarleque (2019) Chávez (2021)
Derecho a la Salud (Ley General de	Derecho fundamental León (2021)	Calidad de vida Villarreal (2016)	Protección a la salud García (2020)	Vulneración Laya (2017) Suarez (2017)

3.3 Escenario de estudio

En el escenario de estudio del proyecto y debido a la coyuntura de riesgo de salud que se encuentra el país por el COVID-19, prosiguiendo con las pautas decretadas por el Gobierno del Aislamiento Social Obligatorio, el escenario de estudio se elaboró de manera virtual, en la cual se efectuó mediante correo electrónico reemitida y recibida hacia los abogados expertos, secretarios de juez y especialistas en la materia que guardan relación con el tema elegido y expuesto en el título.

3.4 Participantes

Tabla 2

Categorización de Participantes

Nombre	Codificación	Profesión	Centro Laboral
Justo Jacinto, Ceron Saenz	JJCS	Abogado Civil	Estudio Jurídico "CERON"
Willian Gallegos Berveño	WGB	Abogado Civil	Estudio Jurídico Gallegos & Isla Abogados
Luis Miguel, Bueno Basombrio	LMBB	Secretario Judicial - Especialista Legal en el 23 Juzgado Civil	Corte Superior de Justicia de Lima
Cecilio Alarcon Gonzalez	CAG	Abogado Civil	Estudio Jurídico "Bueno Basombrio & Asociados" -Socio
Victor Alfredo Bueno Basombrio	VABB	Abogado Constitucionalista	Estudio Jurídico "Bueno Basombrio & Asociados" jefe a cargo
Adelfo Diaz Hurtado	ADH	Magister en Gestión Pública	Abogado Independiente

3.5 Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

3.5.1 Técnica

La técnica que se utilizó en la investigación fue la entrevista. Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron que, a lo diferente que es una entrevista cuantitativa con sus limitaciones, son más flexibles las entrevistas cualitativas debido a que esta intercambia información con él o la participante.

3.5.2 Instrumento

Hernández y Mendoza (2018), expresaron que la entrevista de una investigación cualitativa el instrumento principal es el investigador ya que este encargará de realizar la recopilación de datos y todas ellas a través de las técnicas que se proporcionaron anteriormente.

3.6 Procedimientos

Para toda la obtención de la información recopilada y empleada de la investigación se accedió a diferentes plataformas virtuales de búsquedas, que con mayor relevancia se consideró a los que cuentan con renombres internacionalmente, con el fin que cuente con mayor grado posible de fiabilidad. Resaltando las siguientes plataformas: ProQuest, Dialnet, Ebsco Hots, Google Académico y SciELO, la página oficial Renati y entre otras fuentes confiables las cuales han sido citadas en la parte metodológica y en la parte temática de la investigación.

3.7 Rigor científico

Hernández y Mendoza (2018) consideraron que el rigor científico siendo este un conjunto de actitudes que en su investigación asegura su credibilidad, la lógica, su aplicabilidad y su confirmabilidad.

Hernández y Mendoza (2018) denominaron a la credibilidad como una validez superior que logra definir al investigador su capacidad de lenguaje para poder comunicarse utilizando adecuadamente sus emociones, pensamientos y los puntos de vista que brindaron los participantes.

En la aplicación de la lógica, se visualiza los aspectos que se encuentran en situaciones de cambios constantes, los mismos que deben equiparse con la

información adquirida, no debiendo alterar por ni una circunstancia el sentido que se obtuvo de ambas informaciones de recopilación. (Hernández y Mendoza, 2018)

Hernández y Mendoza (2018) sintetizaron que la aplicabilidad hace referencia cuando el autor, investigador del tema hace las determinaciones del grado similitud de los contextos investigados de otros autores con el suyo. Donde el investigador lo que realiza es mostrar de donde deriva su perspectiva y como estas logran encajar con los resultados del problema que se analizó.

Finalmente, según el criterio de confirmabilidad es la que implica que se rastree los datos de las fuentes y explicar la lógica que se utilizó para su interpretación y quienes ayudan en la demostración son las implicancias de la triangulación, la corroboración de los participantes, las auditorías, las reflexiones que se realizan por las creencias, prejuicios del investigador y pues estas finalmente les ayudan a promover información de su investigación (Hernández y Mendoza, 2018)

3.8 Método de análisis de datos

En el método de análisis de datos, para poder analizarla y efectuar la información que se recopiló se utilizó el método de Software ATLAS.ti. Esta herramienta permite analizar e interpretar datos que no sean posible su cuantificación, por lo que se enfocará de forma predilecta en el objetivo de investigación, asimismo facilita la elaboración de teorías mediante gráficos, mapas y esquemas similares dependiendo el requerimiento del investigador. (San Martín, 2014)

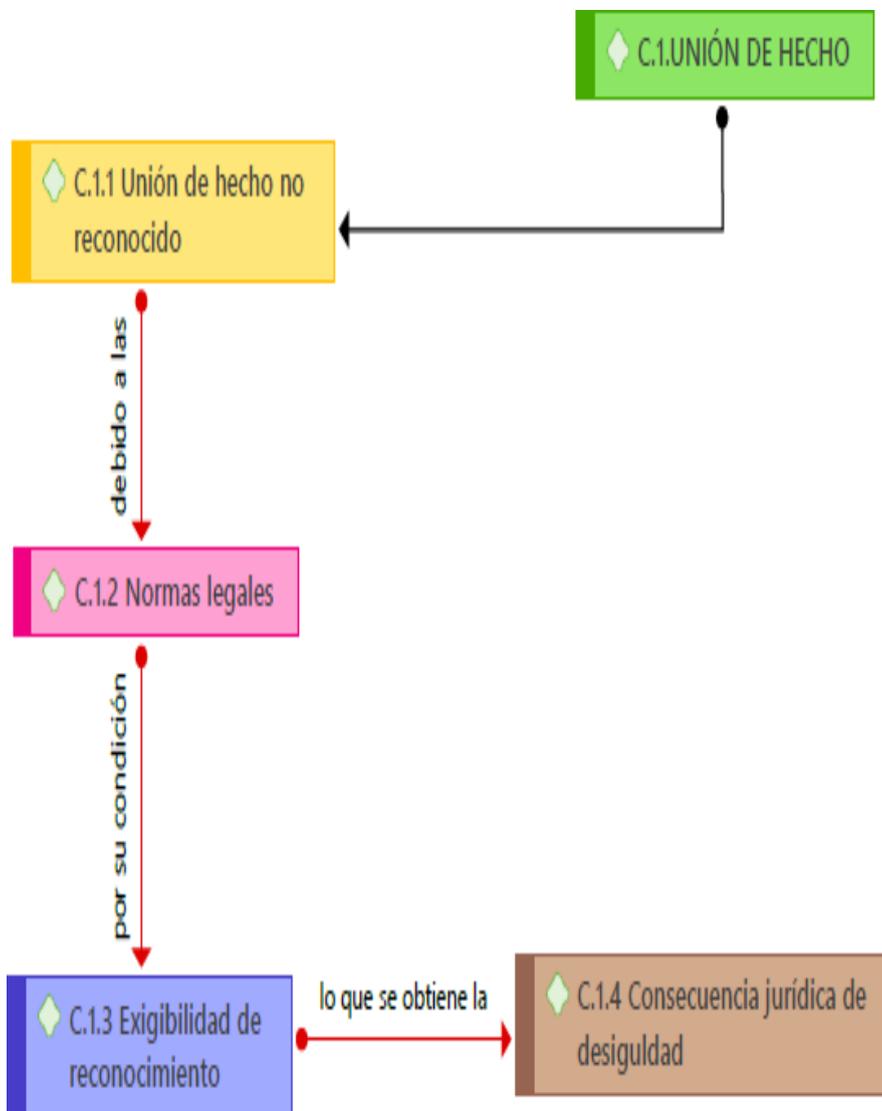
3.9 Aspectos éticos

En el trabajo de investigación con relación en el aspecto ético se toma en cuenta los criterios de buena fe de los investigadores que hemos procedido en la investigación en donde los autores no hemos adjudicado una investigación ya realizada anteriormente como propia de la nuestra debido a que toda investigación que es de algún autor ha sido citada de manera correcta siguiendo y cumpliendo con los lineamientos de la resolución de consejo universitario del código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo. (Res. N°110 -2020-VI-UCV)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1

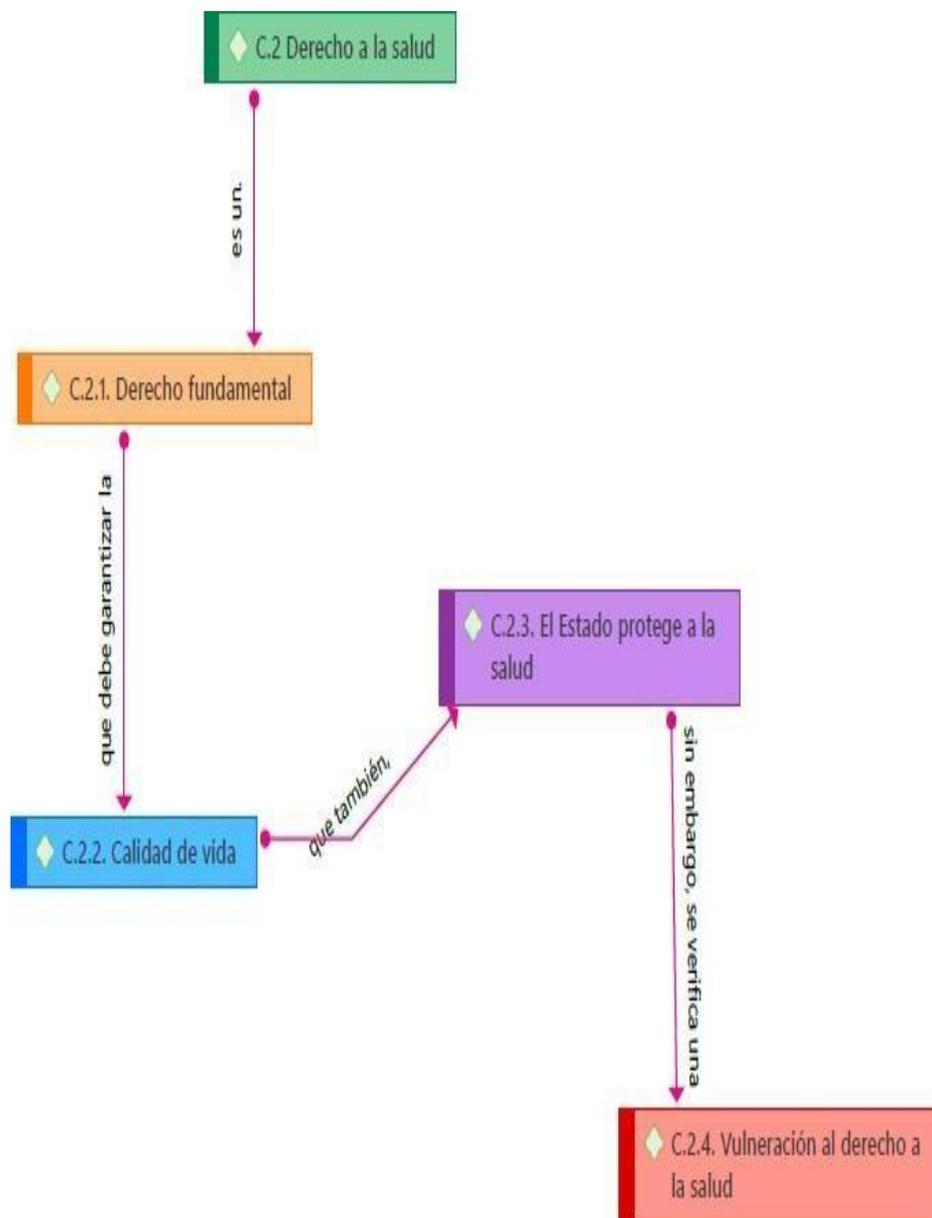
Categoría 1: Unión de Hecho



En la presente imagen expuesta se derivó de la matriz de categorización que se realizó, donde se tiene la primera categoría del cuadro de categorización la unión de hecho, donde de este nacieron cuatro códigos los mismos que son relevantes para la investigación: Unión de hecho no reconocido, normas legales, exigibilidad de reconocimiento y consecuencia jurídica de la desigualdad de Derecho. Es necesario que se haya utilizado, junto con el uso de la codificación que se extrajo del cuestionario de preguntas que guardan relación con las problemáticas y objetivos realizados, los mismos de los cuales los participantes entrevistados respondieron.

Figura 2

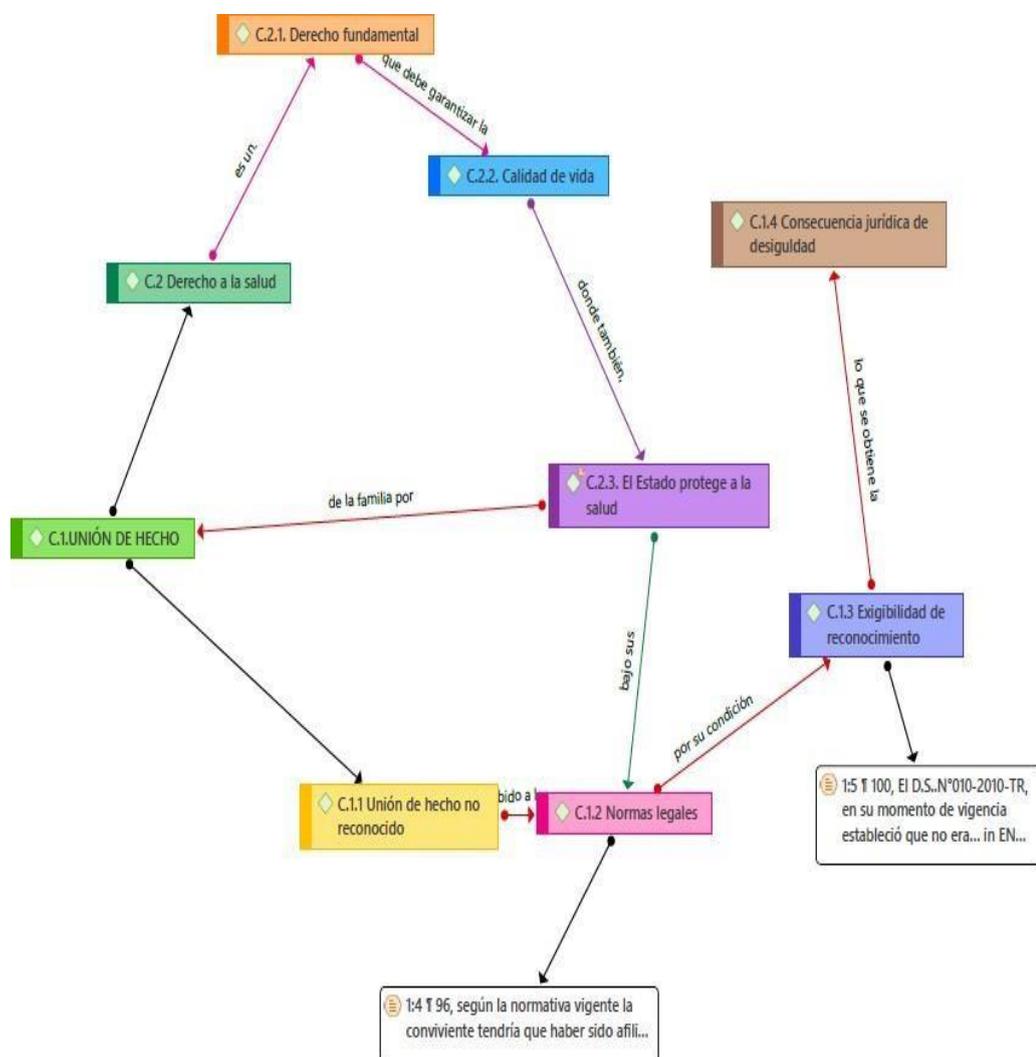
Categoría 1: Derecho a la salud de los convivientes



De la siguiente imagen expuesta se derivó de la matriz de categorización que se realizó, donde se tiene la segunda categoría del cuadro de categorización que es el derecho a la salud, donde de este nacieron otros cuatro códigos que son relevantes para la investigación: Derecho fundamental, calidad de vida, el estado protege a la salud y vulneración al derecho a la salud. Lo que fue imprescindible su utilidad debido a que su uso permitió la codificación del cuestionario de preguntas que guardaron relación con los objetivos y sus problemáticas de estas que, los participantes absolvieron en las entrevistas en sus respuestas.

Figura 3

Red de Categorización



De este modo, en la presente imagen se derivó del cuadro de categorías en su totalidad de donde se extrajo de las dos categorías principales que guardan relación con el tema investigado la unión de hecho y el derecho a la salud de estas se desprenden siete códigos que son relevantes en la investigación: derecho fundamental, calidad de vida, el Estado protege a la salud, normas legales, unión de hecho no reconocido exigibilidad de reconocimiento y consecuencia jurídica de desigualdad. Lo que fue imprescindible su utilidad debido a que su uso permitió la codificación del cuestionario de preguntas que guardaron relación con los objetivos y sus problemáticas de estas que, los participantes absolvieron en las entrevistas bajo sus respuestas.

oportunidades de sus integrantes y que en Ecuador las uniones de hecho en el estado civil ayudan a que las parejas se constituyan ante la sociedad tengan protección. Llancari (2018) mencionó que las parejas que viven en el régimen de unión de hecho deben cumplir con requisitos estipulados en el código civil. Bajo la teoría para cumplir con la condición de unión de hecho deberán realizar el reconocimiento de dicha unión.

Sobre la unión de hecho no reconocida los participantes JJCS, WGB Y ADH, concuerdan que por su afiliación sufren de discriminación siendo un problema en la sociedad infiriendo que este tipo de suceso se dio para omitir un aporte mensual de empleador a la salud que por derecho se le asiste, al respecto Suarez (2017) manifestó que se deben incluir a todos los tipos de familia como lo está establecido en la constitución dado que se observa que se genera una desprotección como vulneración al derecho a la salud. Por su parte Laya (2017) reafirmó que el exigir el reconocimiento de la unión vulnera el derecho a la salud del concubino el cual afecta los derechos constitucionales de los artículos 7° y 10°. El reconocimiento no debería de ser un requisito para su filiación ya que la constitución no lo establece.

Por otro parte, los participantes CAG y VABB, concuerdan que para que se consideren unión de hecho, tienen que seguir un procedimiento que la mencionada unión y la convivencia no se encuentran en la misma línea y que no se estaría discriminando a los convivientes dado que se encuentra bajo elección de ellos seguir los procedimientos para su aseguramiento a EsSalud. Por su parte Llancari (2018) sostuvo que la protección a la unión de hecho en la base legal dentro del marco del ordenamiento jurídico las parejas que viven en el régimen de deben cumplir con requisitos estipulados por las normativas del código civil, las que aparentemente denotan que tienen una gran similitud con el matrimonio. Teóricamente las normativas, reglas y leyes están para cumplirse, sin embargo, sabemos que la constitución es la primacía y por lo que creemos que en este caso hay un vacío que debe ser subsanado.

Los entrevistados WGB y ADH, concuerdan en que las normas se rigen a la Constitución del país y el derecho a la salud es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 2° de la carta magna mencionada además coinciden que debería promulgarse dándole nombre propio a este sistema. Del mismo modo

Esper (2016). Sostuvo que el Código Civil argentino desde su creación a adoptado la base del código Napoleónico y que se ha ido modificando, adaptándose a la realidad social en la que se encuentra el país y la convivencia que se podrían decir que se encuentran sobre el matrimonio y en ambas situaciones se denominan familia sin distinción. Teóricamente se evidencia que mientras más años pasen las situaciones cambian por lo que las normas pasan a ser modificadas debido a una realidad social.

Conforme a las normas legales para los participantes LMBB, CAG, ADH y VABB, coinciden en que el TUPA, es un mecanismo de regulaciones que se encuentran aprobadas y establecidas para su cumplimiento. La casación 108152 (2018) resolvieron que los requisitos para acreditar la relación por convivencia son la declaración, la dirección y esta debe ser la misma en el DNI y en escritura pública, declaración de testigos y el certificado. En los decretos N°010-2010 y N°010-2020, hubo cambios en el TUPA, pues la última es la que se encuentra vigente teniendo como requisito para afiliación deben de contar con el reconocimiento mientras que, en el anterior decreto se consideraba a los convivientes su derecho a la filiación de seguro EsSalud para un fácil de acceso a la atención médica priorizando el derecho a la salud.

Los entrevistados LMBB y WGB concuerdan en que, podría considerarse en la normativa de salud para priorizar la calidad de vida de la familia documentaciones válidas para la afiliación médica como; primero el documento de identidad de los convivientes en donde figure la misma dirección como domicilio real, segundo partida u acta de nacimiento del menor hijo donde figuren el nombre de ambos convivientes como sus padres. Villarreal (2016) sostuvo que las uniones de hecho en el estado civil ayudan a que las parejas para que se constituyan como familia ante la sociedad y así tengan un mayor nivel de protección. Teóricamente la calidad de vida es la condición en la que vive la persona y su objetivo es obtener y buscar la satisfacción integral como lo es el derecho a la salud.

El participante WGB, manifestó que el trabajador al no poder afiliar a su conviviente esto puede incurrir a tener un bajo rendimiento laboral al sentir la desigualdad de los derechos siendo que el empleador se encuentra en la facultad de garantizar el cumplimiento de la seguridad y salud del trabajador. Por su parte

Yerleque (2019) mantuvo que cada vez que no se realiza la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho, habitan conflictos entre los mismos convivientes. Chavez (2021) sostuvo que la regulación respalda el derecho a la salud de los hijos, de las parejas de convivientes con la finalidad que se considere como derechos habientes y sus fundamentos jurídicos. El interés superior del niño y adolescentes, el principio del deber a la protección de las familias y el derecho a la salud de los niños.

Los participantes JJCZ y WGB, LMBB y ADH, concuerdan que, las familias que se constituyen por sobre el matrimonio son las familias por convivencia el motivo se da por creencias religiosas, cultura, costumbres así también, por los gastos económicos que se desprenden para formalizar un matrimonio igualmente, los que implican formalizar la unión vía notarial, además suelen existir casos que desconocen que se debe formalizar y los derechos que desprenden del reconocimiento. Anchundia (2018) sostiene que las mujeres que viven en unión de hecho y no han registrado e inscrito su unión libre es por desconocimiento de los efectos y beneficios jurídicos que conllevan ya que; el Estado tiene como finalidad; eliminar los tramites identificados innecesarios, disminuir la carga procesal y aminorar los gastos para los administrados.

Desde otro punto de vista el entrevistado VABB, sostuvo que la normatividad peruana busca que los convivientes sean formalizados y que si bien es cierto en la actualidad son mayores las familias por convivencia ante la del matrimonio y por esa misma razón debería de formalizarse a través del reconocimiento para que adquieran los deberes y derechos que la Ley les otorga. Es así como el Código Civil en su art. 326° de la sexta edición (2015) estipuló que las parejas en unión para que puedan ser reconocidos deben cumplir con las condiciones y requisitos que se encuentran establecidos en el mismo artículo una vez reconocidas estas se encontrarán sujetas a sociedades gananciales y adquirirá los derechos que le corresponda. En síntesis, lo que se busca con el reconocimiento es la formalización de este tipo de familia.

El entrevistado JJCZ, explicó que en el sistema de salud anteriormente se encontraba a cargo y regulado por el Instituto Peruano de Seguridad Social, tanto para las familias matrimoniales como para las parejas convivientes con hijos, con el gobierno de Fujimori Fujimori, se reemplazó al IPSS con el programa de EsSalud que

a la fecha se encuentra vigente establecida en el D.S. N°010-2010 anteriormente al conviviente se le denominaba concubino, antes del 2015 los convivientes podían afiliarse a su pareja y para su registro solo debía ser presentado el formulario para los asegurados, con su firma y sello de la empresa empleadora que suscribió el asegurado del mismo modo el titular conjuntamente con el documento de identidad de cada uno. En la actualidad se debe realizar el reconocimiento.

V. CONCLUSIONES

1. El requisito de reconocimiento de unión de hecho es una condición que deben cumplir para que puedan afiliarse al seguro de salud a su conviviente. Se obtuvo que, al solicitar el documento como condición para su afiliación, contraviene un derecho fundamental y por cierta parte la discriminación por el tipo de familia constituida. Los requisitos que fueron estipulados a través del TUO en el 2015, en el decreto se entiende que beneficia a las empresas empleadoras, debido a que, han utilizado esta normativa como un medio para omitir el aporte mensual a la entidad prestadora de salud hacia la conviviente del trabajador, antes de la aprobación del decreto los trabajadores podían afiliarse a sus convivientes sin realizar gastos económicos en la tramitación notarial, en algunos casos desconocen que pueden afiliarse a su conviviente.

2. Cuando los convivientes no han realizado el reconocimiento de unión no podrán contar con el acceso al seguro médico de su conviviente (EsSalud), esto genera que uno de los convivientes no tenga el seguro médico, teniendo que recurrir bajo sus recursos a un seguro privado o social como es el SIS (seguro integral de salud), que cuenta con niveles "económicos", lo que no cubren al 100%, de los gastos médicos para ello el paciente debe estar en el rango de extrema pobreza. Cabe mencionar que el SIS, cuenta con falta de celeridad en la atención médica e inclusive las largas colas para sacar citas. Teniendo como consecuencias; los gastos en medicinas, consultas, hospitalizaciones. Una consecuencia mayor sería; adolecer de alguna enfermedad no siendo detectada ni tratada a tiempo por no tener el seguro.

3. Al conviviente que se encuentra privado al acceso de seguro de salud por falta del reconocimiento de la unión de hecho, se denomina que está afectando y vulnerando el derecho fundamental de la persona, la que se encuentra estipulado en el art. 2° de la constitución y a los art. 5° y 7° de la misma carta magna que incurre y es explícita en donde no hace diferencias en tipos de familia para que se le reconozcan sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere que las entidades a cargo del sistema de la salud (EsSalud), sean convocados con la finalidad de debatir e buscar soluciones sobre el goce del derecho a la salud pública a las parejas de unión de hecho, que se han visto afectados ante la indiferencia de las autoridades que en su momento el gobierno debió buscar la solución correspondiente, a fin de que no se vean afectadas en vista que desde hace décadas han sido ignoradas por su relación de convivencia en nuestro país y ante ello se sugiere que el Estado debería establecer y definirlo.

Se recomienda la realización de foros y conferencias relacionados a este tipo de conflictos con las parejas de unión de hecho y su derecho a la salud, a fin de ilustrar el discernimiento jurídico de los legisladores al momento de realizar reformas al Código Civil.

Se propone que ante estos vacíos legales tanto en la Constitución política del Perú en su artículo 4° la protección a la familia donde el estado y la comunidad protegen a la madre, al niño, al anciano en situaciones de abandono y al adolescente. A su vez, promueven el matrimonio y protegen a la familia. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, como se puede apreciar en el artículo de nuestra carta magna, no se hace mención sobre las parejas de unión de hecho (convivientes), relacionado a su derecho a la salud, por tal razón este tipo de relaciones se ven afectadas cuando asisten a un centro de salud pública

Se recomienda que se imparta talleres, capacitaciones a las personas encargadas del sistema de salud a fin de conocer las normas establecidas y otros, relacionados a este derecho que se les está vulnerando a las parejas de unión de hecho, que hasta la fecha son muchas, así como también existen parejas reconocidas y registradas en los registros públicos sobre su unión de hecho.

REFERENCIAS

- Anchundia (2018). *unión de hecho y su incidencia patrimonial*. Guayaquil <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28797/1/Anchundia%20Iglesias%20Lorena%20008.pdf>
- Chávez (2021). *Fundamentos jurídicos para regular la afiliación de los hijosafines de las familias ensambladas en los seguros de salud pública del Perú*. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30088/Yessenia%20Esther%20Ch%C3%A1vez%20V%C3%A1squez_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código civil peruano. (2015). *Unión de hecho*. Sexta edición. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Civil-MINJUS-BCP_N%C2%B03.pdf
- Constitución Política del Perú (C.P.) Derechos fundamentales artículo 2°, 4°, 5°, 7°. 29 de diciembre de 1993. <https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/titulo-i/capitulo-ii/#articulo-7>
- Esper (2016). *E concubinato en el derecho argentino*. Argentina. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14486/ESPER%20C%20Matias%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. Interamericana Editores S.A. <https://bit.ly/3xgWjuG>
- Jeri De Pinho. (2018). *Juntas de usuarios de los servicios de salud en el Perú: conocimientos, percepciones y prácticas sobre la protección de sus derechos*. Revista Lima Perú https://www.researchgate.net/publication/325706498_Juntas_de_Usuarios_de_los_Servicios_de_Salud_en_el_Peru_conocimientos_percepciones_y_practicas_sobre_la_proteccion_de_sus_derechos
- Juliana Horowitz, Nikki Graf and Gretchen Livingston (2019). Marriage and Cohabitation in the U.S. https://www.pewresearch.org/social-trends/wp-content/uploads/sites/3/2019/11/PSDT_11.06.19_marriage_cohabitation_FULL.final_.pdf

- Laya (2017). *Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en Essalud - Lima Norte*, 2017. [file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Laya_HWD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Laya_HWD%20(2).pdf)
- León (2021). *Derecho a la Salud, un Derecho Fundamental Rezagado a ser un Derecho Social: Reflexión por la Pandemia del COVID-19*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73692/Leon_CNMSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llancari (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/9688>
- López (2018). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10844/1/T-UCSG-POS-DNR-36.pdf>
- Mezones, E. Díaz, R. Castillo, J. María Jerí-de-Pinho, M. Benites, V. Marquez, E. López, C. Philipps, (2016). *Promoción de los derechos en salud en Perú: una aproximación desde la perspectiva de acción de la superintendencia nacional de salud*. <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/2302/2214>
- Mío, J. & Paz, E. (2021). *La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8101/M%C3%ADo%20Su%C3%A1rez%20Jorge%20%26%20Paz%20Sifuentes%20Edinso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perú. Casación 1081152 de 2018. El domicilio constituye la residencia habita de una persona (artículo 33° del código civil), el domicilio para acreditar la convivencia. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casaci%C3%B3n-605-2016-Lambayeque-Legis.pe_.pdf
- Perú. Ley General de Salud, n° 26842. <https://lpderecho.pe/ley-general-salud-ley-26842/>
- Perú. Resolución de vicerrectorado de investigación N° 110 -2020-VI-UCV Abril del

2022. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/tutoriaiii/rvi-n0110-2022-vi-ucv-aprueba-guia-de-elaboracion-de-productos-de-investigacion-de-fin-de-programa/28711349>

San Martín, D. (2014). *Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa*. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 16(1), 104-122. <https://bit.ly/3DggvPQ>

Santos (2018). *La naturalización jurídica de la unión de hecho frente a la fragilidad del matrimonio civil en el Perú, 2010 al 2017*. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/103/1/T044_16431496_B.pdf

Solis (2018). *Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015 – 2016*. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10387/Tesis_59964.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Suarez (2017). *El derecho a la salud de las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho*. [file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Suarez_ALAM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Suarez_ALAM%20(1).pdf)

Texto único de procedimientos administrativos (2010) *Decreto supremo N° 010-2010-TR*. http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/tupa/DS_010_2010_TR_TUPA.pdf

Villarreal (2016). *Derechos y Legalidad Jurídica de las Uniones de Hecho y qué les Asiste Legalmente sobre sus Bienes en Quito a partir de la Constitución del 2008*: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5891/1/T-UCE-0013-Ab-064.pdf>

Yarleque (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf

ANEXOS

ANEXO B

MODELO DE FICHA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: ___/___/___

Nombre del entrevistado:

Lugar de trabajo:

Objetivo general

Desarrollar la forma en la que, se restringe a la salud de los convivientes por falta de reconocimiento de la unión de hecho.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?

2. En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. que deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos validos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.

3. ¿Cree Ud. que EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.

4. A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.

5. ¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?

ANEXO C

Declaración de consentimiento informado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima , 17 de mayo de 2022

Nombre del participante: CECILIO ALARCON GONZALES



FIRMA



Investigador:
Leon Durand Francisco Iberica



Investigadora:
Sharon Karoljina

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes”**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

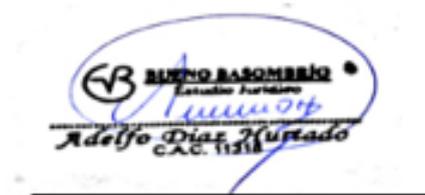
Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima ,19 de mayo de 2022

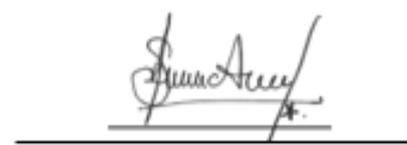
Nombre del participante: **ADELFO DIAZ HURTADO**



FIRMA



Investigador:
Leon Durand Francisco ~~Iberico~~



Investigadora:
Araniyar Ayvar Sharon Karolinne

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima ,17 de mayo de 2022

Nombre del participante: LUIS MIGUEL BUENO BASOMBRIO

PODER JUDICIAL
LUIS MIGUEL BUENO BASOMBRIO
PROFESIONISTA LEGAL
23 JUNIO 2017
CARRERA PROFESIONAL DE ABOGADO DE LA LEY

FIRMA



Investigador:
Leon Durand Francisco Iberico



Investigadora:
Aranibar Ayvar Sharon Karolinne



AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20807475190
BUENO BASOMBRIO S.A.C	
Nombre del Titular o Representante legal:	VICTOR ALFREDO BUENO BASOMBRIO
Nombres y Apellidos	DNI:
VICTOR ALFREDO BUENO BASOMBRIO	43497877

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ^(*), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
"La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"	
Nombre del Programa Académico:	
Programa Académico de Derecho	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
Sharon Karolína Araníbar Ayar	48581004
Francisco Iberico Leon Durand	06038967

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Correo electrónico, 17/05/2022

Firma: 

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización: ESTUDIO JURIDICO "CERON"	RUC: 15266117334
Estudio juridico "CERON".	
Nombre del Titular o Representante legal: Justo Jacinto CERON SAENZ	
Nombres y Apellidos Justo Jacinto CERON SAENZ	DNI: 08916652

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ^(*), autorizo , no autorizo publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
"La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"	
Nombre del Programa Académico: Programa Académico de Derecho	
Autor: Nombres y Apellidos Sharon Karolinne Aranibar Ayvar Francisco Iberico Leon Durand	DNI: 48561004 06038967

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Av. La Molina N° 1063-3er. Piso. / 06ABRIL 2022

Firma: 

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso



**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:15502925331
GALLEGOS & YSLA ABOGADOS	
Nombre del Titular o Representante legal:	GALLEGOS & YSLA ABOGADOS
Nombre y Apellidos	DNI:
WILLIAN GALLEGOS BERVEÑO	45189326

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ^(*), autorizo [x], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
"La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"	
Nombre del Programa Académico:	
Programa Académico de Derecho	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
Sharon Karolinne Aranibar Ayvar	48561004
Francisco Iberico Leon Durand	06038967

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Lima, 18 de Mayo del 2022

Firma: _____


William Gallegos Berveño
ABOGADO
Reg. CAL 61202

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello,

ANEXO D

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: 17/05/2022

Nombre del entrevistado: CECILIO ALARCON GONZALEZ

Lugar de trabajo: BUENO BASOMBRIO S.A.C.

Objetivo general

Desarrollar la forma en la que, se restringe a la salud de los convivientes por falta de reconocimiento de la unión de hecho.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?

Es posible siempre y cuando el conviviente cuente con los requisitos necesarios para acceder a dicha prestación de salud, se debe tener en cuenta que la normatividad peruana ha establecido un procedimiento mediante el cual se pueda afiliar al conviviente que cumpla con los requisitos como son el tener el reconocimiento de unión de hecho judicial o en todo caso el reconocimiento inscrito en registros públicos; teniendo a bien que en nuestro país la población en su integridad cuenta con el seguro integral de salud (SIS), en tal sentido, su derecho a la salud está garantizado por el estado.

2. En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. que deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos validos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.

Definitivamente nuestra legislación ya ha optado por un procedimiento mediante el cual las personas que han decidido no contraer matrimonio tengan los mismos deberes y derechos que una sociedad ganancial, en tal sentido, es necesario la exigencia de algunos requisitos para acceder a dicha prestación de salud teniendo en cuenta que EsSalud goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, donde sus fondos no provienen de la cuenta pública si no de la contribución del trabajador aportante, en tal sentido es necesario contar con dichos requisitos para acceder al beneficio de prestación de salud en esta entidad adscrita al ministerio de trabajo.

-
3. ¿Cree Ud. que EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.

No, por el mismo hecho que la salud como derecho fundamental esta plenamente garantizada por el estado al contar con el Seguro Integral de Salud (SIS), y el TUPA de Essalud no atenta contra el derecho a la atención médica, como ya se ha mencionado los procedimientos existentes en nuestra normatividad fijan los caminos para la acreditación de un vínculo a través de la unión de hecho o el matrimonio establecidos en nuestra constitución y dichas vías están regulados en normas de menor jerarquía, procedimientos necesarios para generar certeza del vínculo que se pretende mantener ante el estado, el cual genera deberes y derechos, del mismo modo, la atención médica en caso de emergencias se encuentra plenamente garantizada en todos los establecimientos cuenten o no cuenten con la inscripción en el seguro.

4. A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.

Para considerar una unión de hecho como tal, se tiene que seguir un procedimiento, y las convivencias que no hayan sido reconocidas por esta figura no tendrían la calidad de ser discriminadas por el simple hecho que no se encuentran en la misma línea una convivencia con una unión de hecho, ya que para serlo hay que haber seguido un procedimiento previo y estar inscrita en registros públicos o haber sido dictaminado por el órgano jurisdiccional, en tal sentido, el empleador por imperio de la ley solo inscribirá a quien cuente con dichos requisitos que le generen certeza al estado y más aun a la entidad prestadora de salud como es Essalud, del vínculo que mantiene el trabajador con la persona que pretende inscribir, siendo así no se visualiza algún tipo de discriminación.

5. ¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?

El estado peruano cuenta con políticas públicas destinadas a afrontar la problemática existente en cuanto a la atención de la salud en nuestro país, una política integral donde observamos que las personas que no cuenten con un seguro específico, pasaran a la red del Seguro Integral de Salud, y para el caso de emergencias todas las instituciones y establecimientos de la red nacional de hospitales de Essalud y del Minsa están prestos a atender sin mayor requerimiento de documentación en fiel cumplimiento del derecho a la atención del ciudadano.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: 18/05/2022

Nombre del entrevistado: ADELFO DIAZ HURTADO

Lugar de trabajo: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Identificar el desamparo de la legislación peruana por falta de regulación hacia la Unión de Hecho a lo largo del tiempo.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?

Que, si es posible que la conviviente luego de su estado pre y post natal, sea afiliada al sistema de salud por intermedio de EsSalud, permítame realizar una pequeña introducción a tu interrogante; en décadas anteriores nuestra sociedad era muy conservadora en la que la convivencia o concubinato fue muy cuestionada y tratada de manera infame, en el que prevalecía la institución del matrimonio, siendo esta situación que los integrantes de una relación de convivencia no gozaran de los derechos y obligaciones similares a los cónyuges y que los hijos de estas parejas eran denominados hijos ilegítimos. Todas las personas tienen derechos constitucionales, siendo uno de ellos es el derecho a la salud sin discriminación alguna, y por el bienestar de las personas EsSalud no tendría por qué negarle la filiación a la pareja convivencial para brindarle la atención médica como derecho a la pareja convivencial.

2. En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. que deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos validos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.

Conforme a publicaciones en los diferentes diarios, así como revistas, etc., en la actualidad existen más parejas convivenciales que las matrimoniales, esto se ha ido dando por

diferentes motivos como la falta de presupuesto para realizar tal evento como es el matrimonio, por los diferentes cultos religiosos que existen actualmente, así como por costumbre que se dan en las etnias, etc., como lo afirmo en el párrafo anterior, si se trata de la salud de las personas no debería de solicitarle a las parejas convivenciales como requisito indispensable el reconocimiento en los registros públicos, toda vez que con las partidas de nacimiento de los hijos y la dirección domiciliaria de los documentos de identidad, sería suficiente para acceder a este derecho sobre la salud.

- 3. ¿Cree Ud. que EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.**

Que, si se está violando el derecho a la salud para la pareja de convivientes, antes del TUPA solamente bastaba que él o la conviviente formulen una declaración jurada consignando datos de la pareja y de los hijos para acceder a este beneficio; tal es el caso que con el TUPA las parejas convivenciales han visto vulnerado este derecho al que tenían acceso, siendo lo contrario para las parejas de cónyuges quienes deberán de reconocer su convivencia ante la entidad correspondiente.

- 4. A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.**

Que, de las relaciones de unión de hecho surgen efectos de discriminación en el aspecto laboral, teniendo mucho que ver la pérdida de algunos derechos y la desigualdad, ocasionando un grave problema ante la sociedad, siendo necesario que es deber de todo empleador garantizar que no se deben de atentar actos de discriminación en el centro de laboral, debiendo de ser una d sus obligaciones velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores, a fin de lograr un buen desempeño dentro de sus labores.

- 5. ¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?**

Que, este sistema de salud ya se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú en su artículo 2º, pero sería necesario que el Poder Legislativo promulgue una ley dándole nombre propio a este sistema en vista que abarcaría la atención médica por intermedio de EsSalud, para las parejas de cónyuges así como para las convivenciales; de esta manera la atención médica no sería solamente para casos de emergencia, sino también para su atención en las diferentes especialidades médicas que requiera el paciente.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: 25/05/2022

Nombre del entrevistado: Luis Miguel Bueno Basombrio

Lugar de trabajo: 23 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Objetivo general

Identificar el desamparo de la legislación peruana por falta de regulación hacia la Unión de Hecho a lo largo del tiempo.

Preguntas:

1. **¿Cree Ud. que sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?**

No solamente la atención medica debe de darse en la etapa postnatal, sino desde el inicio del embarazo, así como llevar un control prenatal en vista que de esa manera se estaría asegurando un embarazo y parto sin contratiempos, por lo que nuestra legislación debe de incluir el derecho a la atención medica por intermedio de EsSalud, para la pareja de unión de hecho sin contar con el reconocimiento como tal, pero si con la responsabilidad de subsanar esos vacíos y así de esta manera tener legitimidad y legalidad ante esta institución de la salud pública. En vista que tener acceso a la salud es un derecho constitucional que protege a la persona.

2. **En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. que deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos validos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.**

Que, las familias convivenciales en esta época son más que las matrimoniales, por diferentes razones tales como costumbre, religiosa, cultura, etc.; este tipo de relaciones convivenciales, deben y tienen que estar afiliadas al sistema de salud por intermedio de EsSalud, y contar con el reconocimiento en vista de no existir este mecanismo se corre el riesgo que uno

de los convivientes podría afiliarse a otra persona si se separa de su pareja a quien afilios, que al inicio a una filiación por parte de la pareja convivencial para su atención médica por el EsSalud, si se debería de presentar los documentos de identidad de los hijos, así como la de ellos con la misma dirección, así de esta manera no habría más elementos que mostrar para este derecho.

3. ¿Cree Ud. que EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.

A mi apreciación el TUPA, es el mecanismo que actualmente vulnera el derecho a la salud de la pareja convivencial ya que, siendo el caso, de que solamente le da acceso a este derecho a los cónyuges, cosa que años anteriores solamente bastaba una declaración jurada para tener acceso a este derecho, que en ningún momento debió de ser tratado como en la actualidad se viene haciendo, creándole incertidumbres a los convivientes.

4. A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.

Que, actualmente se vienen produciendo casos de discriminación a este tipo de parejas, en su derecho a la salud, primeramente, todavía quedan personas que son muy conservadoras y que para ellas el tiempo no ha pasado manteniendo en sus criterios que la parejas de convivientes o concubinos, son relaciones prohibidas, informales y que solamente el matrimonio está por encima de estas relaciones convivenciales. En estos casos el empleador siempre somete a la persona de este tipo de relaciones a pagarle una baja remuneración por su trabajo, así como en su horario de labores, y más aún para la atención médica para la conviviente y sus hijos, otorgándole solamente para el trabajador el seguro de salud.

5. ¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?

Que, si el poder legislativo y autoridades encargadas del sistema salud previa para que las parejas convivenciales no tengan estos contratiempos relacionados a tener acceso a la salud, nuestra carta magna protege este derecho que no es tomado en cuenta por las autoridades a cargo a EsSalud, para que estas parejas convivenciales tengan los mismos derechos que las parejas de cónyuges, relacionadas a tener acceso a este derecho en cualquier especialidad según su estado de salud, y en casos de emergencias que son fortuitas se prioricen en primera



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: 06/05/2022

Nombre del entrevistado: **Justo Jacinto CERON SAENZ**

Lugar de trabajo: Estudio Jurídico "CERON"

Objetivo general

Desarrollar la forma en la que, se restringe a la salud de los convivientes por falta de reconocimiento de la unión de hecho.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. qué sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista, y según la normativa vigente la conviviente tendría que haber sido afiliada oportunamente por su conviviente "VARON O MUJER", como trabajador o trabajadora, en planilla, quien es el titular asegurado, pero no olvidemos que una convivencia para que sea legítima tiene que estar declarada judicialmente o notarialmente como unión de hecho y estar registrada en la SUNARP, para que así de esta manera pueda asistir el derecho a la atención médica en EsSalud, e inclusive su pensión de alimentos para los

convivientes, desarrollando el tema asignada a mi persona, sobre la atención a la salud , si le corresponde como un derecho pero; tiene que estar reconocida la unión de hecho judicialmente o notarialmente; con ello si tendría todo el derecho de ser atendido en diferentes hospitales y centros de salud del Estado. - -

- 2. En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. qué deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos validos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.**

Conforme a la pregunta formulada, en la actualidad existen más familias formadas por unión de hecho, ya sean por razones económicas y desconocimiento del derecho que le asiste a los convivientes, en este caso específico, conforme a la pregunta formulada por su persona, el reconocimiento de unión de hecho, se debe realizar obligatoriamente por intermedio del poder judicial y/o notarial, y la resolución que se declara reconocida, se debe de inscribir en las RENIEC y la SUNARP, para tener acceso a este beneficio.

- 3.- ¿Cree Ud. qué EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.**

El D.S..Nº010-2010-TR, en su momento de vigencia estableció que no era requisito indispensable el reconocimiento de unión de hecho en escritura pública o una Resolución Judicial, para poder afiliar a la conviviente en el sistema de salud pública por intermedio de Essalud, solo bastaba hacer una declaración de convivencia, para tener acceso al derecho a la salud, tal como está estipulado en nuestra carta magna, como un derecho fundamental de la persona, en tal sentido en la actualidad se debería continuar con ese mecanismo, en vista que a muchas familias convivenciales se les niega este derecho fundamental, ese es en el caso de la pareja, ya sea él o ella; pero para los hijos si existe este derecho desde antes y después de su nacimiento, por lo que las autoridades correspondientes en el sistema administrativo de EsSalud, deben tomar total seriedad en este tema que es delicado ya que se trata de tener acceso a la atención médica en sus diferentes especialidades a las familias de convivientes.

4.-A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.

Actualmente las uniones de hecho que no han sido reconocidas legalmente en la SUNARP, sufren la discriminación referente a la atención del derecho a la salud ya sea para cualquiera de los

convivientes por parte del empleador, mayormente este tipo de sucesos se da por la sencilla razón de omitir el aporte mensual establecido por tal derecho que les asiste a este tipo de familia de convivientes, por lo que solamente aseguran al titular del empleo, hay mucho por regularizar en el sistema del estado para la asistencia de salud a la conviviente o al conviviente y de sus hijos.

5.- ¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?

Bueno, anteriormente el sistema de salud se encontraba regulado por parte del IPSS (Instituto Peruano de Seguridad Social), tanto como para las parejas matrimoniales, como para las parejas de convivientes e hijos, solamente bastaba una declaración jurada por parte del conviviente titular del empleado y contaban con el acceso al derecho a la salud, que este derecho fue eliminado en el gobierno de Alberto FUJIMORI FUJIMORI, reemplazándolo con el programa de EsSalud, que a la fecha se encuentra vigente.


Justo L. Ceron Sáenz
ABOGADO
REG CAL. 44209-

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "La regulación de la unión de hecho con derecho a la salud de los convivientes"

Fecha de entrevista: 18/05/2022

Nombre del entrevistado: WILLIAN GALLEGOS BERVEÑO

Lugar de trabajo: GALLEGOS & YSLA ABOGADOS

Objetivo general

Identificar el desamparo de la legislación peruana por falta de regulación hacia la Unión de Hecho a lo largo del tiempo.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que sea posible que después de la atención posnatal entre los convivientes, EsSalud pueda otorgarle a uno de estos la afiliación como su derecho a la salud? ¿Por qué?
Que, si es posible que la conviviente luego de su estado pre y post natal, sea afiliada al sistema de salud por intermedio de EsSalud, permíteme realizar una pequeña introducción a tu interrogante; en décadas anteriores nuestra sociedad era muy conservadora en la que la convivencia o concubinato fue muy cuestionada y tratada de manera infame, en el que prevalecía la institución del matrimonio, siendo esta situación que los integrantes de una relación de convivencia no gozaran de los derechos y obligaciones similares a los cónyuges y que los hijos de estas parejas eran denominados hijos ilegítimos. Todas las personas tienen derechos constitucionales, siendo uno de ellos es el derecho a la salud sin discriminación alguna, y por el bienestar de las personas EsSalud no tendría por qué negarle la filiación a la pareja convivencial para brindarle la atención médica como derecho a la pareja convivencial.
2. En la actualidad en el país se ha demostrado que las familias por convivencia son mayores a las familias matrimoniales ¿cree Ud. que deberían tener su filiación a EsSalud sin la exigibilidad del reconocimiento en los registros públicos presentando como documentos válidos partidas de nacimiento de los hijos y domicilio real donde figura la misma dirección (DNI)? Detalle su criterio.
Conforme a publicaciones en los diferentes diarios, así como revistas, etc., en la actualidad existen más parejas convivenciales que las matrimoniales, esto se ha ido dando por diferentes motivos como la falta de presupuesto para realizar tal evento como es el matrimonio, por los diferentes cultos religiosos que existen actualmente, así como por costumbre que se dan en las etnias, etc., como lo afirmé en el párrafo anterior, si se trata de

la salud de las personas no debería de solicitarle a las parejas convivenciales como requisito indispensable el reconocimiento en los registros públicos, toda vez que con las partidas de nacimiento de los hijos y la dirección domiciliaria de los documentos de identidad, sería suficiente para acceder a este derecho sobre la salud.

3. **¿Cree Ud. que EsSalud a través de la TUPA estaría yendo en contra del derecho a la atención médica teniendo en cuenta el derecho a la salud es un derecho fundamental? Argumente su respuesta.**

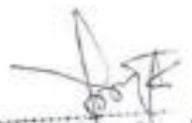
Que, si se está violando el derecho a la salud para la pareja de convivientes, antes del TUPA solamente bastaba que él o la conviviente formulen una declaración jurada consignando datos de la pareja y de los hijos para acceder a este beneficio; tal es el caso que con el TUPA las parejas convivenciales han visto vulnerado este derecho al que tenían acceso, siendo lo contrario para las parejas de cónyuges quienes deberán de reconocer su convivencia ante la entidad correspondiente.

4. **A su criterio ¿las uniones de hecho no reconocidas sufren la discriminación de su derecho a la salud al aseguramiento por parte del empleador de su conviviente? Detalle su criterio.**

Que, de las relaciones de unión de hecho surgen efectos de discriminación en el aspecto laboral, teniendo mucho que ver la pérdida de algunos derechos y la desigualdad, ocasionando un grave problema ante la sociedad, siendo necesario que es deber de todo empleador garantizar que no se deben de atentar actos de discriminación en el centro de laboral, debiendo de ser una d sus obligaciones velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores, a fin de lograr un buen desempeño dentro de sus labores.

5. **¿Cree usted que el Estado debería regular el sistema de salud para las relaciones de convivencia, sobre todo en casos de emergencias?**

Que, este sistema de salud ya se encuentra regulado en la Constitución Política del Peru en su artículo 2º, pero sería necesario que el Poder Legislativo promulgue una ley dándole nombre propio a este sistema en vista que abarcaría la atención medica por Intermedio de EsSalud, para las parejas de cónyuges así como para las convivenciales; de esta manera la atención medica no sería solamente para casos de emergencia, sino también para su atención en las diferentes especialidades médicas que requiera el paciente.


William Gallegos Brindley
ABOGADO
Reg. CAL. 61285

ANEXO E

Evidencia de participación de los entrevistados

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing "isimportant". The left sidebar includes folders like "Redactar", "Recibidos" (4,382), "Destacados", "Pospuestos", "Enviados", "Menos", "Importantes", "Chats", "Programados", "Borradores" (30), "Todos", "Meet", "Nueva reunión", "Unirse a una reunión", and "Hangouts" with contacts "Sharon Karolin" and "Desconocido".

The email header shows it is from **Cecilio Alarcon Gonzalez** <cecilioalarcongonzalez@gmail.com> sent on **mar, 17 may, 0:08**. The subject is "para mi".

The body of the email contains the following text:

Buenas noches estimados tesisistas, por intermedio de la presente les adjunto el archivo con las respuestas a su entrevista correspondiente a la problemática de su tesis.

CECILIO ALARCON GONZALEZ
SOCIO DIRECTOR DEL AREA LEGAL
ABOGADO C.A.C. 11269

Teléfono : +51(1)277-5173
Celular : 977560800
Correos : cecilioalarcongonzalez@gmail.com
Correos : estudiojuridicobuenobasombrio@gmail.com
Direccion : Av. Proceres de la Independencia 3521- 2 piso S.J.L.

Atentamente,

Below the text is a placeholder for an image, represented by a small box with three dots. Below that is a preview of a document titled "RESPUESTA A LA ...".

✚ Redactar

- 📁 Recibidos 4.382
- ★ Destacados
- 🕒 Pospuestos
- Enviados
- ^ Menos
- 🔔 Importantes
- 💬 Chats
- 📅 Programados
- 🗑 Borradores 30
- 📧 Todos

Meet

- 📺 Nueva reunión
- 📅 Unirse a una reunión

Hangouts

- 👤 Sharon Karolinr +



ENTREVISTA Recibidos x



Adelfo Diaz Hurtado <adelfodiazhurtado22@gmail.com>
para mí

📧 jue, 19 may, 9:37

🌐 inglés > español Traducir mensaje

Desacti

993446229



↩ Responder

➡ Reenviar

Redactar

Recibidos 4.382

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Sharon Karolinr +



Sharon Karolinne Aranibar Ayvar

mar, 31 may



Bueno Basombrio Luis

mar, 31 may, 16:48

para mí

Mediante la presente adjunto la guia de entrevista y mi consentimiento, teniendo en cuenta que la presente documentación tiene fines academicos.

2 archivos adjuntos



RECIBIDO. GRACIAS! OK.

Responder Reenviar

✚ Redactar



56 de 5.069

📧 Recibidos 4.382

★ Destacados

🕒 Pospuestos

➤ Enviados

⌵ Más

👤 **Victor Alfredo Bueno Basombrio** <victorbuenebasombrio@gmail.com>
para mí ▾

📧 19 may 2022, 18:42

Atentamente,



VÍCTOR BUENO BASOMBRIO
GERENTE GENERAL
ABOGADO C.A.C. N° 8540

Teléfono : +51(1)277-5173

Celular : +51 986375615

Correos : estudiojuridicobuenobasombrio@gmail.com

Facebook : @abogadosbuenobasombrio

Web Site : <http://estudio-juridico-bueno-basombrio-asociados.negocio.site/>

Oficina : Av. Próceres de la Independencia 3521, San Juan de Lurigancho Lima 36 (2do Piso)

Meet

📅 Nueva reunión

👤 Unirse a una reunión

Hangouts

👤 Sharon Karolín +

👤 Desconocido



2 archivos adjuntos



Redactar



- Recibidos 4,382
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Más

envía guía de entrevistas 20may2022. Recibidos x

Javier Ceron Saenz <javierceronsaenz@gmail.com>
para mí

vie, 20 may, 16:38

inglés > español Traducir mensaje

Desactivar



Responder

Reenviar

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Sharon Karolinr +

Redactar

Recibidos 4.382

Destacados

Pospuestos

Enviados

Menos

Importantes

Chats

Programados

Borradores 30

Todos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Sharon Karolinr +



APOYO DE ENTREVISTA Y CONSENTIMIENTO Recibidos x



willian gallegos <wgallegosb27@gmail.com>
para mí, campoytotus61

mié, 18 may, 18:02

Estimados tesisas remito el documento de consentimiento y la entrevista realizada para su colaboración de proyecto de tesis.

Saludos cordiales.

Atte. William Gallegos Berveño



Responder Responder a todos Reenviar



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesores de Tesis titulada: "LA REGULACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO CON DERECHO A LA SALUD DE LOS CONVIVIENTES", cuyos autores son ARANIBAR AYVAR SHARON KAROLINNE, LEON DURAND FRANCISCO IBERICO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 21:48:35

Código documento Trilce: TRI - 0314463